



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1288-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, con referencia **MI-007-002-2016**, derivado de la revisión a la entrega de avales y/o exoneraciones fiscales las cuales fueron extendidas a personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades agropecuarias pertenecientes al departamento de Matagalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre al año de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el control interno relacionado con el registro e inscripción de los diferentes productores agropecuarios que son beneficiarios para ser exonerados del quince por ciento (15%) del IVA, en la compra de los diferentes insumos agropecuarios que define la lista taxativa de la Ley Número 822 Ley de concertación tributaria; **b)** Analizar los registros o expedientes individuales de los productores agropecuarios que han cumplido con los requisitos de ley para ser sujetos de los beneficios fiscales que determina la Ley Número 822; **c)** Comprobar que los productores que fueron beneficiados con las exoneraciones fiscales del período sujeto de revisión han cumplido con los procedimientos de ley en cuanto a la presentación de documentos (rendición de cuentas) sobre las compras que ellos realizaron y que estuvieron directamente relacionadas con insumos agropecuarios, y sobre las cuales se exoneró el quince por ciento (15) del IVA; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Que el Sistema de Control Interno establecido para la administración y el control de los expedientes de los productores y empresas agropecuarias es razonable y asegura el



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1288-16

resguardo y la verificación de los documentos, excepto por la debilidad de control interno siguiente: Expedientes de productores agropecuarios registrados en la Delegación con documentación incompleta y no se encuentran foliados. **2)** Los avales de exoneración extendidos en el período sujeto de revisión fueron entregados a productores y empresas del sector agropecuario dedicadas a este tipo de actividad. **3)** Se comprobó que los productores agropecuarios, recibieron el beneficio del quince por ciento (15%) como exoneración del IVA establecido en la Ley Número 822, sobre las compras de los insumos agropecuarios adquiridos en el mercado nacional y dieron cumplimiento a los procedimientos de ley en cuanto a la presentación de sus distintos documentos de rendición. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, con referencia **MI-007-002-2016**, derivado de la revisión a la entrega de avales y/o exoneraciones fiscales las cuales fueron extendidas a personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades agropecuarias pertenecientes al departamento de Matagalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre al año de dos mil trece; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendación de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Doce (1,012) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior